



Expediente: **057560643168**
Radicado: **RE-03042-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/08/2024** Hora: **11:57:09** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-00568-2024 del 15 de enero de 2024, mediante Resolución RE-00256-2024 del 25 de enero de 2024, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 30 de enero de 2024, la Corporación **AUTORIZÓ** el Aprovechamiento de Árboles Aislados a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL “Antonio Álvarez Restrepo”** identificada con Nit N° 890.981.135-3, a través de su representante legal la señora **JULY MARCELA LONDOÑO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.033.811, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-5216, ubicado en el municipio de Sonsón Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	52	19.507	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum Gaerth.	Eugenio	2	0.549	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Pino Ciprés	11	5.118	Tala
Euphorbiaceae	Croton draco Schtdl.	Drago	4	0.579	Tala
TOTAL			69	25.75284	

1.1Que, en el mencionado acto administrativo, se otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución; es decir hasta el día 14 de agosto del 2024.

2. Que mediante oficio con radicado CE-11339-2024 del 12 de julio de 2024, la señora Ruth Adriana Bermúdez Ruíz, en calidad de nueva Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL “Antonio Álvarez Restrepo”**, solicitó ante la Corporación ampliación del tiempo autorizado mediante Resolución RE-00256-2024 del 25 de enero de 2024, para realizar al aprovechamiento forestal, aduciendo entre otras que: “(...) Dado el dominio del terreno, luego de las consultas del caso, es necesario realizar trámite interno ante la Dirección de Bienes y Seguros de la Gobernación de Antioquia y la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de avalar todo el proceso de aprovechamiento y tala de los árboles. (...)”



3. Que mediante oficio con radicado CS-08951-2024 del 24 de julio de 2024, comunicado el día 01 de agosto de 2024, tanto a la Institución Educativa como a la Gobernación de Antioquia, la Corporación en atención a la solicitud de prorroga presentada mediante radicado CE-11339-2024, le informó que antes de conceptuar acerca de la posibilidad de acceder a su petición, era necesario contar con la autorización escrita por parte del titular del bien inmueble y aportar documento legal que la avalara como la nueva Rectora de la Institución Educativa.

4. Que mediante oficio con radicado CE-12653-2024 del 02 de agosto de 2024, la señora Ruth Adriana Bermúdez Ruíz, allegó a la Corporación autorización escrita por parte de la Gobernación de Antioquia a través de su Director de Bienes y Seguros (E) el señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, quien avala la intervención de los individuos arbóreos y da recomendaciones de manejo para evitar posibles riesgos o incumplimientos normativos. Así mismo, se aporta Acta de Posesión que la avala como nueva Rectora de la Institución Educativa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución RE-00256-2024 del 25 de enero de 2024, mediante la cual se **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL “Antonio Álvarez Restrepo”** identificada con Nit N° 890.981.135-3, a través de su representante legal en su momento la señora **JULY MARCELA LONDOÑO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.033.811, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-5216, ubicado en el municipio de Sonsón Antioquia, consistente en intervenir mediante el sistema de tala (69) sesenta y nueve árboles; por un término de **(06) seis meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL “Antonio Álvarez Restrepo”** identificada con Nit N° 890.981.135-3, a través de su representante legal la señora **RURH ADRIANA BERMÚDEZ RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.496.613, (o quien haga sus veces al momento) que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-00256-2024 del 25 de enero de 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL “Antonio Álvarez Restrepo”** identificada con Nit N° 890.981.135-3, a través de su representante legal la señora **RURH ADRIANA BERMÚDEZ RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.496.613, (o quien haga sus veces al momento), que el incumplimiento de las obligaciones y/o plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL “Antonio Álvarez Restrepo”** a través de su representante legal la señora **RURH ADRIANA BERMÚDEZ RUÍZ**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, para lo de su conocimiento.





ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.43168.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Procedimiento: Trámite.

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Prórroga.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare